

EL DISPOSITIVO CONFESIONAL
Y LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL
ANÁLISIS DESDE LA ÓPTICA DE MICHEL FOUCAULT

DOI: 10.24142/unaula.n43a8

JOSÉ WILSON
MÁRQUEZ ESTRADA¹

Resumen

El artículo tiene como finalidad presentar y analizar el dispositivo confesional y su aplicación en la justicia criminal desde la obra de Michel Foucault, estudio fundamentado especialmente en sus trabajos *Historia de la Sexualidad* (Tomos I y II), *La Voluntad de Saber*, *Las confesiones de la carne* y *Obrar mal, decir la verdad: Función de la confesión en la justicia*, curso de Lovaina (1981) y complementando con los textos de otros investigadores del tema.

Metodología: para la obtención de la información se aplica el método cualita-

¹ Magíster en Historia e Historiador de la Universidad Nacional de Colombia, abogado de la Corporación Universitaria de la Costa, profesor e investigador del programa de Historia de la Universidad de Cartagena. Artículo de investigación.

tivo; se inicia con la revisión de la información bibliográfica (artículos de revista, libros y textos de sitios web) y concluye con el análisis de la información con relación al dispositivo confesional y su aplicación en la justicia criminal.

Originalidad: el artículo realiza un análisis del dispositivo confesional y su aplicación en la justicia criminal a partir de una lectura transversal de la obra de Michel Foucault y de otros autores investigadores del tema, que permita construir interpretantes sobre la aplicación de la confesión en el proceso judicial moderno y como esta técnica de la verdad tiene sus raíces en la cultura cristiana medieval.

Conclusiones: Los resultados obtenidos indican que el dispositivo confesional implementado por la Iglesia Católica como mecanismo de construcción de verdad en el medievo se ha desplazado hacia las prácticas judiciales modernas, especialmente las relacionadas con la investigación criminal y, en este contexto, se ha configurado como la más efectiva de las tecnologías de investigación penal.

Palabras clave: confesión, justicia, criminalidad, investigación, proceso, iglesia, Estado.

Presentación

La Reforma Protestante fue un movimiento religioso cristiano que surgió en Alemania en el siglo XVI, liderado por Martín Lutero. Ese fenómeno produjo un cisma en la Iglesia Católica que trajo como resultado el surgimiento de numerosas iglesias y corrientes religiosas agrupadas bajo la denominación de protestantismo (Bauberot, 2014). Por su parte, la Iglesia Católica respondió reformando su institución con una serie de cambios doctrinales en un fenómeno que se llamó La Contrarreforma, que abarca desde el Concilio Ecuménico de Trento (1545-1563) hasta el fin de La guerra de los treinta Años, en 1648, que, con la paz de Westfalia,

puso fin a la más importante de las guerras de religión en Europa (Jones, 2003).

El Concilio de Trento hizo obligatoria la confesión a todos los fieles como mínimo cada año. Es decir, no lo debían hacer únicamente los monjes que la hacían obligatoriamente desde el siglo XII, sino todos los católicos. En el ejercicio de ese ritual se debía confesar todo ante el sacerdote. Todo, incluyendo los pensamientos más íntimos, los deseos ocultos, las insinuaciones de la carne, etcétera. Todo lo relacionado con la vida privada del sujeto es conducida al molino sin fin de la palabra. En la clase del 19 de febrero de 1975, en un curso denominado *Los anormales*, Michel Foucault realiza una genealogía de la confesión (Foucault, 2007). Según el filósofo, antes del siglo XII no existía la confesión sacramental, sino que se practicaba la penitencia sacramental con la previa confesión de un pecado grave. A partir del siglo XII, y sólo para los monjes, la confesión se convirtió en un sacramento, y el sacerdote, dotado del poder de perdonar los pecados, debía guiar al penitente mediante el examen de conciencia. Esto exigía que no sólo se debían confesar los pecados graves, sino también los leves. Había que confesarlo todo en un control absoluto sobre la conciencia de los monjes y sacerdotes. En el siglo XVI, con el Concilio de Trento, el dispositivo de la confesión se amplió a toda la comunidad católica y se intensificó su contenido: ya no sólo se confesaban los pecados en acto, sino también los potenciales, en pensamiento u omisión. En este orden de ideas, se genera una sistematización del mecanismo de la confesión: racionalización extensiva del interrogatorio por el sacerdote confesor. El cuerpo de todos los católicos, sacerdotes y laicos, con sus diferentes partes y con todas sus sensaciones, es puesto en el centro de la confesión. En esa perspectiva, la tradición católica plantea cuatro formas de acceso a la verdad. La primera y más importante, el bautismo, a la luz de la cual el resto de actos –no sacramentales– es analizado. La segunda, la investigación. La tercera, la prueba de exorcis-

mos. La última, la confesión (Foucault, 2018, 67). Todo debía pasar por el oído del confesor, que era el oído de la Iglesia Católica. En síntesis, con la Contrarreforma la Iglesia Católica construyó un macro dispositivo de control social que permitió entrar en lo más profundo de las conciencias de los miembros de su comunidad, denominado la confesión sacramental. La visión del mundo, los deseos sexuales, las inquietudes existenciales, las prácticas de la vida social, las costumbres de la vida cotidiana, los conflictos familiares, todo pasaba por el cedazo de la confesión (Oliveto, 2006, 158). Finalmente, se construyó en Occidente una enorme exigencia de verdad, una formidable petición de saber (Foucault, 2002).

Jean Delumeau (1990) analiza las dificultades de la confesión católica entre los siglos XII y XVIII, haciendo énfasis en la relación entre el carácter obligatorio de la técnica, que es el rasgo original de la religión católica, y el supuesto efecto tranquilizador de la absolución (Sanfelippo, 2017, 87). Poniendo énfasis en el carácter autoritario de esta práctica, que se presenta como un atributo caracterizado por la obligatoriedad y que busca como objetivo central obtener el perdón, generando tranquilidad y alivio entre los feligreses; alivio que necesariamente se obtiene después de un “castigo” impuesto por el confesor. Por la correa de la confesión transitaba inicialmente la narrativa relacionada con las conductas pecaminosas denominadas mortales, pero luego, con el tiempo, este relato se expandió y empezó a incluir todo tipo de conductas que se aproximaran a lo pecaminoso, así fueran insignificantes. De esta manera el confesor toma posesión de los territorios más profundos de la psicología humana (Delumeau, 1990, 12), y es, en este escenario, donde aparece la indagación por el sexo. Foucault señala que, gracias a esta expansión narrativa de la confesión, que llega a su máxima expresión en el siglo XVII, se inicia una proliferación discursiva en torno al sexo, que luego alcanzará un alto nivel de institucionalización, pasando de la Iglesia al hospital, al aparato escolar y hasta los tribunales. El discurso sobre el sexo atraviesa y se

instala en los espacios del poder (Foucault, 2002, 26). En ese contexto de despliegue de la práctica confesional, el sacerdote no sólo actuaba como juez, sino como médico que cura las almas. Gracias a la transformación del contenido de lo que se confesaba se hicieron visibles las “patologías” más íntimas del ser. Esta transformación del contenido temático de la confesión se manifestó a partir del siglo XVI, pasándose en importancia de una posición periférica con relación al tema de la sexualidad, a una posición central (Foucault, 2007, 178). El cuerpo del penitente, con todos sus significantes (sentidos, deseos, sensaciones, pensamientos, angustias, placeres, etcétera), se instala en el centro de la confesión, no sólo para los sacerdotes, sino para médicos y jueces. Gracias a la técnica confesional que posibilitó la construcción narrativa de una cartografía pecaminosa del cuerpo se llegó a una explosión discursiva de la sexualidad.

La confesión está profundamente arraigada en la cultura occidental. En ese sentido, es posible pensar que su relación con la verdad sería del orden de la libertad: el poder constriñe nuestra verdad y, por medio de la confesión, la liberamos. Esto quiere decir que la verdad está instalada, bien oculta en los más profundo del ser a la espera de ser develada. Su relación con el poder sería pensable en términos de represión, y con el saber en términos de descubrimiento (Sanfelippo, 2017, 89). Esta visión de la confesión, Foucault no la comparte y plantea más bien una visión radicalmente opuesta a la idea que la verdad confesional sería una cosa a la espera de ser descubierta, sería más bien un instrumento fundamental en la construcción discursiva sobre el tema particular de lo narrado. La oscuridad de esta verdad no radica en la represión, sino en el procedimiento que la produce, procedimiento vinculado a lo que sucede en la vida de los sujetos en sus relaciones con el poder (Foucault, 2002, 76).

La confesión es una práctica que posibilita la individualización e introspección en las profundidades del sujeto, pero también es una técnica que permite la producción de discursos verdaderos. En esa perspec-

tiva, el individuo no sería únicamente un ente presente en todo tiempo y lugar, sino más bien un efecto de ciertas tecnologías disciplinarias de poder, que, con la confesión, lo develan desde adentro. La confesión se instala en el centro de las prácticas de poder que tienen como objetivo la construcción de verdad, pero igualmente es incorporada por el saber en su imperiosa necesidad de elaboración de discursos verdaderos. En síntesis, la confesión está vinculada en un orden social a las demandas de verdad, en todo sentido. Por eso la vemos como práctica, desplegarse por todo el diagrama social haciendo presencia institucional en el aparato médico-psiquiátrico, en el aparato judicial, en el aparato escolar, en el aparato militar, en el aparato productivo, etcétera. Allí donde se presente una ruptura del orden establecido por medio de una trasgresión que amerite una investigación, la técnica de la confesión será utilizada como el medio más eficaz en el proceso de restablecimiento del orden por medio de la construcción de la verdad, que explique la causa y los actores de la trasgresión. Esto se llama disciplinar por vía de la confesión. Así como la disciplina fabrica los individuos, la confesión permite recuperarlos cuando estos se salgan del orden disciplinario (Foucault, 2007, 175). Foucault nos permite entender el papel que juega la confesión en el orden poderoso de la cultura occidental, y cómo este instrumento de dominación participa activamente en el proceso de sujeción de los seres humanos y, sobre todo, en su constitución como sujetos (Foucault, 2002, 77). La confesión individualiza, pero también sujeta porque imposibilita que el individuo ejerza soberanía sobre sí. La confesión permite la entrada del poder en su jurisdicción personal, y no solamente permite su entrada, sino que facilita su asiento.

Deteniendo la mirada en los matices de este ritual, observamos de qué forma un sujeto enuncia verbalmente sus culpas (pecados) a un sacerdote, quien opera como receptor del mensaje escuchando su relato para luego intervenir por medio del otorgamiento de la absolución,

necesaria para la redención del confesante. Bajo el requerimiento de enunciarlo todo, la matriz de la confesión se transforma convirtiendo el ritual en un ejercicio de registro espiritual. El confesor tiene la potestad otorgada por el poder eclesiástico de indagarlo todo, de escudriñar hasta las más profundas esferas del ser y, a través del interrogatorio, provocar en el sujeto el reconocimiento de sus propias acciones y sentimientos, haciendo énfasis en aquellos que son difíciles de enunciar. Todo esto basado en la creencia que cuando el sujeto se expone a todo lo que le es propio, comienza a emerger la verdad sobre él, lo que posibilita ser conocido en su profundidad. Esa técnica milenaria no ha perdido su esencia que consiste en llegar a la verdad sobre un sujeto por medio de sus enunciados, proceso de exposición que provoca un estado de liberación en el momento de exteriorización de su ser interior. La palabra deviene, en el contexto del ritual, mecanismo de sanación espiritual. El sujeto hablante se descarga de aquello que lo perturba, su enunciación lo redime, lo purifica (Foucault, 2002, 78). En este procedimiento coinciden el narrador y el enunciado, el ser se despliega en el lenguaje y el poder lo incorpora a su discurso (Castro-Gómez, 2010, 248). El confesor opera como un mediador entre el sujeto y el poder, su función es intervenir e interpretar el discurso pronunciado por el sujeto, y no es simplemente un interlocutor, sino la instancia que requiere la confesión. Es, finalmente, el que le otorga sentido y significado al relato. A través de él la verdad sale a la luz (Foucault, 2002, 84). En síntesis, en la tecnología de la confesión, el confesor tiene una función hermenéutica que direcciona el discurso de quien habla, develando la verdad que emerge lingüísticamente de él, poniéndola al servicio del poder (Foucault, 1988).

La confesión ocupa un lugar central en las preocupaciones teóricas de Foucault. Esa temática aparece de manera recurrente a lo largo de toda su última obra, por ejemplo, en *Las confesiones de la carne*, cuarto tomo de *Historia de la sexualidad*, toma el concepto confesión como uno

de los lugares clave para entender el fenómeno de la cristianización de la carne (Fortanet, 2022). El presente artículo está dividido en dos partes, en la primera parte se abordará el tema del dispositivo confesional en la Iglesia católica, y en la segunda parte se analizará la confesión en las prácticas judiciales en occidente bajo la óptica del Michel Foucault.

1. *La confesión católica*

El Papa Francisco nos dice: “ir a confesarse es (...) ir a encontrarse con el Padre, que reconcilia, que perdona y que hace fiesta” (Homilía, 23/01/2015) “Quisiera preguntarles (...) ¿cuándo ha sido la última vez que te has confesado? ¿Dos días, dos años, veinte años, cuarenta años? Y si ha pasado mucho tiempo ¡no pierdas ni un día más! Ve hacia adelante, que el sacerdote será bueno. Está Jesús, allí, (...) y adelante con la Confesión” (Audiencia, 19/02/2014)².

El bautismo es el ritual de iniciación del cristianismo, momento del encuentro del hombre con Dios, que posibilita el ingreso a la comunidad cristiana (Lenzenweger, 1989). Si el hombre recaía en el pecado, rompiendo el pacto con Dios, se autoexcluía de la comunidad cristiana. Para posibilitar el reingreso de los descarriados a la Iglesia, San Cipriano, a mediados del siglo III, propuso una segunda tabla de salvación: “En el siglo IV se detecta ya de forma generalizada la penitencia pública, acontecimiento solemne y único, impuesto a quien se hubiera manchado con crímenes particularmente graves, como el homicidio, adulterio y apostasía. Esta penitencia llamada ‘exomológesis’ exigía al pecador un proceso largo, público y severo. Constaba éste de tres momentos: 1. Acusación de los pecados graves al obispo, con el ingreso en el grupo de penitentes; 2.

² Universidad de los Andes. Capellanía Universitaria. Santiago de Chile. <https://www.uan-des.cl/wp-content/uploads/2019/10/SACRAMENTO-DE-LA-CONFESION-C3%93N.pdf>

Periodo prolongado de penitencia o expiación de los propios pecados; 3. Reconciliación pública el Jueves Santo antes de Pascua. A este procedimiento riguroso se sometían los responsables de pecados graves, sobre todo, los ya mencionados homicidio, adulterio y apostasía” (Molina, 2008, 1).

Los pecados más graves como el adulterio, la fornicación, el homicidio y la apostasía, cometidos después del bautismo debían ser sometidos a penitencia para su perdón por los miembros sacerdotales de la Iglesia, gracias a la creencia en el poder concedido por Cristo a la institución para atar y desatar. Esas penitencias de purificación espiritual eran de carácter público. Después harán su aparición formas penitenciales privadas e individuales, entre las cuales se destaca la confesión auricular que consistía en una entrevista de carácter personal entre el pecador y el confesor con fines de contrición y examen donde el comunicador desplegaba su narración al oído del sacerdote y, después de finalizado el mensaje, éste asignaba una penitencia que el penitente debía cumplir para sanar su alma. Se denomina auricular porque exige la confesión de las faltas cometidas en privado y ante un sacerdote (Comby, 1993, 57).

Esa práctica se vuelve una actividad generalizada en los siglos V y VI entre las comunidades eclesíásticas, monjes y sacerdotes que se desplazan por todo el territorio europeo evangelizando pueblos rudos; no usan la confesión pública, sino que practican la absolución privada tarifada:

“La actividad se transmite desde Irlanda e Islas Británicas al continente europeo por las comunidades monásticas que emigraron a él desde aquellas islas. A partir del siglo VII, fue acogida por los reformadores carolingios, que aprobaron el doble estatuto de la penitencia (pública y privada); pero progresivamente se fue extendiendo el ejercicio de la penitencia privada, documentada en los textos de carácter hagiográfico o narrativo y, sobre todo, por la aparición gradual de los *libri poenitentiales* [libros penitenciales], que abundaron desde el siglo VII al XII, y de ellos se conservan

muchos códigos. En ellos se representa una lista de “penitencia tarifada”, donde se hace una equivalencia, a veces, pecuniaria, pecado/cuantificación de penitencia, de fácil manejo y comodidad para sacerdotes. En ellos quedaban establecidas o tarifadas las penas para cada pecado, penas cuantificadas a partir de periodos más o menos prolongados de ayunos, penitencias y oraciones” (Molina, 2008, 4).

La confesión privada se hizo cada vez más frecuente. En el siglo XIII, en Europa, era normal ver a los fieles en los templos y capillas de rodillas frente al sacerdote en un diálogo totalmente personal. La práctica de la confesión privada fue institucionalizada por el papa Inocencio III en el Concilio de Letrán de 1215, quien ordenó su práctica estricta mínimo anualmente entre los miembros de la Iglesia, para los clérigos era absolutamente obligatoria. De esta forma, alcanza su plenitud y consagración la confesión auricular entre la comunidad cristiana católica:

“Cada uno de los fieles de uno y otro sexo, después que han llegado a los años de discreción, deben confesar individualmente con toda fidelidad al propio sacerdote todos sus pecados, al menos una vez al año... de otro modo, durante la vida será apartado de la entrada en la iglesia, y tras la muerte será privado de cristiana sepultura” (Molina, 2008, 5).

Con el dispositivo confesional implementado en el ritual católico nace una nueva cultura del pecado, el pecado como infracción tarifable, es decir, el pecado llevado a una nueva dimensión cuantificable con relación a la sanción punitiva. Dentro de esta nueva cultura del pecado la figura del confesor es crucial ya que él es el encargado de administrar justicia, de asignar el castigo al penitente, de cuantificar la dosis punitiva que permita la sanación del alma, el perdón. Para llegar a este objetivo, el penitente debe confesarlo todo, debe detallar los hechos, llegar a los matices para generar en el confesor suficiente ilustración con relación a la

conducta pecaminosa. En ese contexto se hicieron necesarios los manuales de confesores “elaborados por los moralistas [que] tratan de conocer el pecado y sus circunstancias, para calibrar el daño y poner los remedios adecuados al mismo, y cargarle con la correspondiente sanción o pena que son, aparte de castigos en el más allá, determinados castigos o penas en esta vida” (Molina, 2008, 6). Estos documentos editados en forma de catecismos se hicieron populares y proliferaron entre las comunidades eclesíásticas sirviendo de guía en el proceso de formación de los sacerdotes. En ellos se incluía una tabla de conductas pecaminosas merecedoras de sanciones punitivas por el confesor: la soberbia del feudal, la avaricia de comerciantes y prestamistas, la pereza de los monjes, la lujuria, nociva a la reproducción, de donde la lucha contra el adulterio y la sodomía, y así sucesivamente.

La confesión sacramental y su ritualización auricular es catalogada en el Concilio de Trento (1545-1563) como una práctica de origen divino de absoluto y obligatorio cumplimiento para toda la comunidad católica, religiosos y laicos. En su sesión XVI expresa: “Si alguno negare que la confesión sacramental está instituida o es necesaria de derecho divino, o dijere, que el modo de confesar en secreto con el sacerdote, que la Iglesia católica ha observado siempre, desde su principio, y al presente observa, es ajeno de la institución y precepto de Jesucristo, y que es invención de los hombres, sea excomulgado” (Jedin, 1981). Este mandato derivó en el control y la exigencia de la confesión auricular en todo el territorio geopolítico de influencia católica, y su administración era de pleno derecho episcopal y recaía en cabeza de los obispos que debían delegar en los curas de parroquia esa práctica, como ejercicio efectivo de control social por medio de la sujeción de las conciencias de los feligreses. Este dispositivo permitió a la Iglesia navegar en los más profundos pensamientos de los individuos de su comunidad y conocer de primera mano la cartografía

interior de sus subjetividades. En suma, desde el IV Concilio de Letrán (1215) la práctica de confesión se implementó en la comunidad católica, pero se hizo efectiva con mayor fuerza en el interior de la vida monacal. Desde el Concilio de Trento (1545-1563) y como efecto del avance y de la amenaza protestante, la práctica de la confesión se generalizó y se implementó su obligatoriedad como estrategia de poder en absolutamente en todo el cuerpo social de la Iglesia (López de Ayala, 1847).

2. La confesión criminal en la óptica de Michel Foucault

La Santa Inquisición hace referencia a varias instituciones de la Iglesia Católica dedicadas a la supresión de la herejía. Fundada en 1184 en el sur de Francia (Languedoc) para combatir la herejía de los Cataros. En ese mismo año el papa Lucio III ordenó establecer tribunales de la inquisición en todo el territorio de la cristiandad europea. Los procesados eran interrogados y conducidos a la confesión de sus crímenes mediante torturas utilizando el potro, la garrucha o el tormento de agua (Vélez, 2020).

“La confesión se convierte –vuelve a convertirse, porque, en rigor, el derecho romano había reconocido y admitido sin excepción la prueba por confesión, pero ese tipo de procedimiento prácticamente desapareció o, en todo caso, pasó por una enorme regresión a partir del siglo VII o VIII–; la constatación de la verdad por obra de la confesión del culpable volverá a convertirse en una pieza importante del procedimiento. Ahora bien, es interesante y, según creo, muy importante señalar en esta historia que en esa época la confesión no se requiere simplemente en el procedimiento de investigación como una suerte de testimonio privilegiado. La confesión no es una mera prueba cuya fuerza resulte mayor porque quien la proporciona, quien la aporta, es el mismo que ha cometido el crimen. La importancia de su papel reside en que se sitúa en la frontera entre el procedimiento acusatorio tradicional y el nuevo procedimiento inquisitorio” (Foucault, 2014, 221).

La confesión, como práctica e instrumento de sujeción de la iglesia católica, muta hacia la esfera de lo inquisitorial y se instala en los procedimientos de interrogación del Santo Oficio, luego hace presencia en el sistema de justicia moderno de la sociedad europea, convirtiéndose en el instrumento de investigación criminal por excelencia (López, 2020). Efectivamente, en el siglo XIX, con la modernización del derecho penal, la investigación criminal se volverá fundamentalmente probatoria y dentro de ese contexto la prueba reina será la confesión. Luego aparecerán diferentes formas de aplicación de la tecnología de la confesión criminal, constituyéndose en el principal soporte de la judicialización en el campo del derecho penal (Alvarado, 2021). El objetivo se centra, dentro del contexto de la investigación criminal, en lograr la confesión del delincuente, lo ideal es que el criminal confiese, que los cómplices confiesen, que los testigos confiesen, que todo el aparato judicial esté al servicio del esclarecimiento del delito por vía de la confesión (Silva, 1999). En síntesis, parafraseando a Foucault, insistimos en que la tecnología de la confesión en el campo de la investigación judicial tiene sus raíces en los procedimientos del Santo Oficio:

“Ahora bien, en el procedimiento inquisitorio -y [...] en esa forma particular de procedimiento inquisitorio que encontramos justamente en la Inquisición- el arrancamiento de la confesión constituirá [...] una suerte de muy extraña mezcla entre la constatación de una prueba y la corroboración de una verdad mediante un sistema de demostración: en este caso, el testimonio del sujeto sobre sí mismo es a la vez el establecimiento de una verdad y una prueba. Se advierte con claridad por qué la confesión está así íntimamente vinculada con la tortura o con la amenaza de la tortura, y seguirá estándolo mucho tiempo en el procedimiento inquisitorio. En el fondo, es uno de los restos del procedimiento acusatorio transferido adentro del procedimiento de inquisición: alcanzar la verdad con una prueba de confesión que se obtiene mediante la tortura, una tortura frente a la cual se puede resistir

o, al contrario, se puede ceder. La confesión obtenida bajo la tortura permite producir el elemento de verdad que se necesita en el nuevo procedimiento inquisitorio. La extracción de la confesión es, en el fondo, lo que podríamos llamar prueba inquisitoria de la verdad. Y creo que [si se comprende bien] el lugar particular que tuvo la confesión en ese momento, cuando volvió a introducirse dentro del procedimiento criminal, se pueden comprender no pocos rasgos de esta práctica” (Foucault, 2014, 222).

Foucault asevera que los métodos inquisitoriales no eran prácticas salvajes, sino que hacían parte de un procedimiento reglamentado. A diferencia de la tortura, tal como la practican nuestras policías contemporáneas, la tortura en el procedimiento penal inquisitorial no era la utilización de todos los medios posibles para arrancar finalmente a los individuos la verdad que podían saber. En realidad, era un ejercicio bien determinado, utilizado por el juez para poner al procesado en el marco de una confrontación consigo mismo (Foucault, 2017). “Así se explica el hecho de que el propio acusado pudiera en cierto modo ganar si resistía la prueba. Y si resistía la prueba... bueno, según los tipos de procedimiento la cosa podía cambiar” (Foucault, 2014, 223).

El procedimiento para dotar a la confesión de valor legal consistía en repetirla al margen de la tortura, es decir, se volvía a realizar, pero sin ningún procedimiento de fuerza, como si fuera un testimonio aportado por el individuo acerca de sí mismo. “Está claro que cuando el individuo se rectificaba de las confesiones obtenidas mediante la tortura y el testimonio que daba al margen de ésta no coincidía con el que se le había arrancado por su intermedio, entonces, se lo torturaba de nuevo” (Foucault, 2014, 223). Como podemos observar, para Foucault, la significación de la tortura en el procedimiento de la confesión era central, era el eje del procedimiento acusatorio y el soporte probatorio fundamental en la investigación y búsqueda del establecimiento de la verdad. En este orden de ideas, dos aspectos se destacan en la práctica de la confesión en las

instituciones judiciales de la Edad Media: su vínculo con la tortura y su lugar de privilegio en el contexto probatorio judicial. Estos dos elementos desaparecerán con la modernización de la práctica penal:

“Esos dos elementos desaparecerán del sistema jurídico, de los códigos, de la práctica penal, en la segunda mitad del siglo XVIII, en general, o a veces a comienzos del siglo XIX. Ahora bien, [a pesar de la desaparición de] esos dos elementos que de alguna manera acompañaron y sirvieron de contexto a la práctica de la confesión –la tortura y el sistema de pruebas legales–, pese a esa desaparición, la confesión, sin embargo, no sólo no va a ver menguada su importancia en el momento en que desaparece la tortura y desaparece el sistema de las pruebas legales, [sino que,] al contrario, en esos nuevos códigos que son los códigos modernos, y cuya estructura, cuya armazón, cuya arquitectura general siguen siendo actuales, va a adquirir una importancia, una importancia decisiva como jamás la tuvo” (Foucault, 2014, 224).

La importancia de la que habla Foucault consiste en que dentro del proceso de modernización de las formas penales en el siglo XIX y XX la confesión va a adquirir un nuevo perfil, ya no será forzada por medio de tortura, sino negociada, el procesado confesará el crimen y por la confesión recibirá beneficios jurídicos, es lo que se llama en el procedimiento penal colombiano principio de oportunidad (Martínez, 2020). Una institución jurídica copiada del derecho penal anglosajón norteamericano (Hendler, 2006). En este nuevo panorama de la investigación criminal, la confesión negociada se instala dentro del sistema probatorio moderno como la reina de las pruebas y el soporte fundamental de la sentencia del juez, además de ser una excelente estrategia de descongestión judicial y de economía procesal.

En la legislación criminal moderna lo que funda la ley es la voluntad de todos, idea que tiene sus raíces en la teoría penal del siglo XVIII, “es el principio de que, cuando alguien ha cometido un crimen,

es él mismo quien –a través de la ley a la que supuestamente ha dado su consentimiento o sostiene por su propia voluntad– se castiga, y se castiga por medio de la institución del tribunal que pronuncia la sentencia de conformidad con la ley presuntamente querida por él. En el sistema penal moderno, quien ha cometido el crimen también es, en cierta forma, el que se autocastiga” (Foucault, 2014, 225). En este sentido, el autocastigo del criminal por excelencia es la confesión, llámese negociada, inducida o voluntaria. Este elemento probatorio fundamental debe ir siempre acompañado del acervo de pruebas complementario, que permita total certeza y no deje la más mínima duda en la sentencia del juez y, sobre todo, que evite la falsa confesión (Parra, 2019). La confesión es el ejercicio por medio del cual el delincuente deja ver los matices de su psicología criminal, permite conocer la intencionalidad real de su conducta y reconocer la soberanía de la ley penal y la validez de su castigo:

“En el fondo, ¿para qué está allí la confesión? No sólo para que el individuo diga: ‘y bien, es así, he cometido tal crimen’, sino para que, al decirlo, manifieste de alguna manera el principio mismo de la ley penal y llegue de alguna manera, como culpable, a reconocer por su confesión la soberanía de la ley y del tribunal que va a castigarlo y en los cuales se reconoce. En este sistema moderno, la confesión no consiste simplemente en reconocer el propio crimen, [sino] al mismo tiempo en reconocer, a través del reconocimiento de ese crimen, la validez del castigo que uno va a sufrir” (Foucault, 2014, 225).

La confesión criminal para Foucault es una especie de rito de soberanía por medio del cual el procesado da a los jueces el fundamento probatorio para condenarlo y de esa forma reconoce en la sentencia judicial su propia voluntad. En esta perspectiva, en el ritual de la confesión, el criminal pone su firma como reconocimiento del pacto social, es la forma más elaborada de legitimar la ley penal. En la narrativa confesional el

criminal justifica el castigo que va a recibir por romper el pacto social y a la vez abre el camino para su reintegración social. Desde esta óptica, la confesión le da pleno sentido al sistema punitivo, posibilita la construcción de la verdad y la reconstrucción del tejido social. “Es un acto teórico y funcional. Es un acto que debe manifestar como verdad lo que es el ejercicio del derecho de castigar” (Foucault, 2014, 225).

Foucault resalta que la razón más importante de la confesión dentro del contexto de la justicia criminal es el régimen de verdad al cual deben estar sometidas la investigación y la sentencia. El valor probatorio dentro de la investigación judicial moderna lo decide el juez, por encima del código; es la conciencia del juez la que debe decidir el valor probatorio de una prueba:

“En términos generales, el sistema de las pruebas legales desapareció entonces en la segunda mitad del siglo XVIII: [...] esto quiere decir que ahora toca al juez decidir, en lo más profundo de sí mismo, lo que es convincente y lo que no es convincente en los elementos de demostración que se le presentan, ya se trate del fiscal, ya se trate del acusado o de quienes lo defienden” (Foucault, 2014, 226).

En síntesis, la confesión en la investigación criminal permite establecer una verdad que es absolutamente irrecusable y evidente, constituyéndose en el más efectivo de los dispositivos probatorios dentro del contexto de la justicia penal. La confesión como tecnología de la construcción de verdad en los procesos criminales tiene una larga historia y una muy añeja tradición, no obstante, continúa siendo hoy el más valioso de los instrumentos probatorios del sistema judicial en Occidente (Mora, 2001). La confesión constituye el elemento fundamental de lo que Foucault llama el pacto punitivo, ya que esa institución judicial permite la participación activa y directa del criminal confeso en su castigo y en su posterior proceso de recuperación como sujeto de derechos. Refiriéndose

a la necesidad de la confesión en el contexto de la justicia criminal en Occidente, el filósofo francés plantea lo siguiente:

“En suma, y para resumir todo esto, verán que la confesión recuerda en principio y reinstaura el pacto implícito sobre el cual se funda la soberanía de la institución que juzga. Segundo, la confesión constituye una especie de contrato de verdad que permite a quien juzga saber con un saber indubitable. Tercero, y último, la confesión constituye un compromiso punitivo que da sentido a la sanción impuesta. A partir de ahí se puede adivinar con facilidad hasta qué punto los códigos modernos y las instituciones penales tuvieron y siguen teniendo, a lo largo de los siglos XIX y XX, necesidad de confesión” (Foucault, 2014, 227).

La confesión del culpable se convirtió en una necesidad, en casi una obsesión del sistema judicial occidental, ya que son los fundamentos mismos del sistema los que se ponen en juego en la confesión y la requieren. Si el aparato punitivo no logra hacer confesar al criminal, el sistema judicial emite un mensaje negativo a la sociedad. El sistema judicial es consciente que debe desarrollar unas tecnologías y unas estrategias que permitan lograr que el criminal confiese. Se necesita la confesión para que el sistema funcione a pleno. La confesión posibilita disipar incertidumbres y unir los fragmentos probatorios que han quedado como efecto del proceso de investigación judicial. En esto consiste el importante aporte de la confesión a la jurisdicción penal en su afán de dictar sentencia a plenitud.

A modo de cierre

En la Europa de finales del siglo XVIII el Estado moderno estaba planteándose el problema técnico del poder a ejercer sobre las poblaciones y los medios en que podría desplegarse una biopolítica. La Iglesia, por su parte, estaba ocupada en administrar sobre su zona de influencia

una técnica de gobierno de los individuos que tenía sus raíces en el siglo V y que venía implementando a fondo desde el siglo XVI, técnica que se perfeccionó hasta llegar a constituirse en la forma más eficaz de sujeción personal, que luego sería asimilada por las instituciones disciplinarias que emergieron en el siglo XIX.

Dentro de la doctrina del derecho probatorio la confesión es un medio de prueba judicial que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento expresa, terminante y seria, hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del acto, por quien es parte en el proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos, perjudiciales a quien la hace o a su representado o simplemente favorable a su contraparte en ese proceso.

Hoy la confesión es una institución consolidada dentro del contexto del sistema penal occidental, en permanente perfeccionamiento como tecnología probatoria y como soporte fundamental de las sentencias judiciales. En ese orden de ideas, la confesión criminal se ha convertido, dentro del contexto y la historia del sistema judicial occidental, en uno de los dispositivos probatorios de la investigación penal más valorado por los jueces, ya que aporta al sistema certeza y credibilidad. Lograr la confesión del criminal es fundamental para el sistema judicial porque alcanza la eficacia en sus fallos, eliminando la duda y las incertidumbres, propinando un golpe certero a la impunidad, evitando que los criminales queden libres y continúen lesionando el cuerpo social. En definitiva, la figura del criminal confeso es primordial para la justicia penal, por eso el sistema judicial moderno cada vez está más interesado en perfeccionar este medio de prueba de la investigación judicial.

Bibliografía

- Alvarado Planas, Javier (2021). Estudios de historia del derecho penal. Madrid: Editorial Dykinson.
- Bauberot, Jean (2014). Historia del protestantismo. Madrid: Editorial Just.
- Castro-Gómez, Santiago (2010). Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Comby, Jean (1993). Para leer la historia de la Iglesia. 1. De los orígenes al siglo XV. Navarra: Editorial Verbo Divino.
- Delumeau, Jean (1990). La confesión y el perdón. Las dificultades de la confesión, siglos XIII a XVIII. Madrid: Alianza.
- Fortanet Fernández, Joaquín (2022). El papel de la confesión en el último Foucault. Griot: *Revista de Filosofía*, vol. 22, núm. 2, 2022, pp. 30-43 <https://www.redalyc.org/journal/5766/576671404003/html/>
- Foucault, Michel (2007). Los Anormales. Buenos Aires: F. C. E.
- Foucault, Michel (2002). Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (2007). Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión. Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (1988). El sujeto y el poder. *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 50, n.º 3. pp. 3-20. <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/cdac/wp-content/uploads/sites/96/2020/03/T-FOUCAULT-El-sujeto-y-el-poder.pdf>
- Foucault, Michel (2014). Obrar mal, decir la verdad. Función de la confesión en la justicia. Curso de Lovaina, 1981. Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (2017). La verdad y las formas jurídicas. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, Michel (2018). Historia de la sexualidad 4. Las confesiones de la carne. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Hendler, Edmundo (2006). Derecho penal y procesal penal de los Estados Unidos. Buenos Aires: Editorial Ad-hoc.

- Jedin, Hubert (1981). *Historia del Concilio de Trento*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- Jones, Martin D.W (2003). *La contrarreforma. Religión y sociedad en la Europa Moderna*. Madrid: Ediciones Akal
- López Calvo, Pedro (2020). *Investigación criminal y criminalística*. Madrid: Editorial Temis.
- López de Ayala, Ignacio (1847). *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento (1545-1563)*. Barcelona: Imprenta de Ramón Martín Indar.
- Lenzenweger, Josef (1989). *Historia de la iglesia católica*. Barcelona: Editorial Herder.
- Martínez Rave, Gilberto (2020). *Procedimiento penal colombiano. Sistema penal acusatorio*. Bogotá: Editorial Temis.
- Oliveto, Mariano (2006). Dispositivos confesionales: sexualidad, saber y verdad en dos novelas de Manuel Puig. *Anclajes 10* (diciembre 2006). <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/anclajes/article/view/271>
- Parra Quijano, Jairo (2019). *Manual de derecho probatorio*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Paulino Mora, Luís (2001). *Historia del poder judicial en la segunda mitad del siglo XX y sus retos futuros*. San José (Costa Rica): Editorial EUNED.
- Rodríguez Molina, José (2008). La confesión auricular. Origen y desarrollo histórico. *Gazeta de Antropología* 24 (1). <http://hdl.handle.net/10481/7067>
- Sanfelippo, Luís (2017). Confesión y práctica psicoanalítica. Algunos contrapuntos entre M. Foucault y J. Lacan. *Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, vol. 14, núm. 1, pp. 86-95. <https://www.redalyc.org/pdf/4835/483555393009.pdf>
- Silva, José María (1999). *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades Postindustriales*. Madrid: Civitas.
- Vélez, Iván (2020). *Torquemada. El Gran Inquisidor. Una Historia del Santo Oficio*. Madrid: La esfera de los libros.
- Universidad de los Andes. Capellanía Universitaria. Santiago de Chile. <https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/10/SACRAMENTO-DE-LA-CONFESI%C3%93N.pdf>



JUAN HERRERA SOTO

TÍTULO: CAFETAL ZOQUIADO, FREDONIA

TÉCNICA: OLEO SOBRE LIENZO

DIMENSIONES : 60.0 X 80.0 CMS